



CARTA N° 1158

ANT.: Solicitud de información pública AK004T0001511, de 29 de agosto de 2017.

MAT: Responde solicitud de información.

Santiago,
13 OCT 2017

Señora



Presente

Junto con saludar cordialmente, por medio de la presente, vengo a otorgar respuesta a su requerimiento, ingresado al Portal de Transparencia de nuestro Servicio, con fecha 29 de agosto de 2017, invocando la Ley N° 20.285 de Acceso a la Información Pública, en el que señala textualmente:

"Base de datos lista de espera Senainfo, con fecha y código del proyecto que declara espera, información de los últimos cinco años, en Excel por supuesto.

También necesito documentos que permitan saber, si ustedes insistirán en el Congreso o frente a otras autoridades, en incrementar los recursos que entregan a colaboradores privados ambulatorios, y el porque".

Respecto de su consulta que refiere a: **"Base de datos lista de espera Senainfo, con fecha y código del proyecto que declara espera, información de los últimos cinco años, en Excel por supuesto."**

Conforme a lo requerido, debemos mencionarle que el sistema SENAINFO, principal base de datos del Sename, inicia su funcionamiento en el año 2007 como una plataforma únicamente destinada al ingreso de información para el proceso de pago de subvenciones a los Organismos Colaboradores Acreditados, por atenciones brindadas a Niños, Niñas, Adolescentes y Adultos. Por lo anterior, se constata en el levantamiento de la información, que la arquitectura del sistema informático se construyó sobre la base de los centros y programas que existen, y no sobre la base del sujeto de atención de estos, ya sean residenciales o ambulatorios. Adicionalmente, se verifica que la plataforma contempla un código de verificación propio, que es el Código Niño, que no puede ser cotejado o corroborado con alguna otra base de datos.

Es debido a lo anterior que nuestro Servicio encontró variadas dificultades con la base Senainfo, en particular, respecto del registro de "Lista de Espera", ya que posee información ambigua que no permite distinguir cuando un niño, niña o adolescente realmente ha egresado de lista de espera o si sigue esperando su atención.

Para ejemplificar lo antes mencionado respecto de estas inconsistencias, que generan problemas en la calidad de la información de la lista de espera, podemos mencionar lo siguiente:

- Al 30 de junio del año 2017, el 10% aproximadamente de la lista de espera que aparece en estado "vigente", había sido atendida por algún proyecto de la misma modalidad que esperaba, dificultando aclarar si el niño, niña o adolescente aún permanece en la lista de espera.
- En esa misma fecha, el 49% aproximadamente de la lista de espera que aparece en estado "vigente", había sido atendida por algún proyecto de

una modalidad distinta a la que esperaba, situación que muchas veces pudo haber sustituido al proyecto esperado y por tanto salir de su estado de vigente en lista de espera, dificultando tener la información precisa.

- Existe diferencia entre la fecha de orden de tribunal, con la fecha de ingreso a lista de espera, lo cual no permite determinar la permanencia real del niño, niña o adolescente en lista de espera.
- El 25% de los registros poseen "Causal de ingreso": "Protección según orden del tribunal", lo cual no entrega la causal de fondo por al que ingresó el niño, niña o adolescente a la lista de espera.

Es por todo lo anterior, que nuestro Servicio, no puede entregar una respuesta con el grado de confiabilidad que se necesita en los plazos que la ley 20.285 establece respecto de su solicitud **"Base de datos lista espera Senainfo, con fecha y código del proyecto que declara espera, información de los últimos cinco años, en Excel por supuesto"**, ya que para ello sería necesario:

1. Depurar la información existen en SENAINFO estructurándola sobre la base del sujeto de protección, para evitar duplicidades en esta información.
2. Respecto a los años solicitados, se tendría que proceder a solicitar el cruce de esta información con distintos Servicios Públicos y Organismos Colaboradores, con la finalidad de depurar y validar la información existente en SENAINFO.
3. Una vez realizado este cruce, entregar esta información a cada departamento técnico (Protección, Justicia Juvenil y), a fin que revisen las inconsistencias presentadas, de acuerdo a lo que informen los distintos Servicios Públicos y Organismos Colaboradores.
4. Revisar los casos uno a uno en la carpeta de los registros, a modo de validar todas las acciones anteriores.

En virtud de lo señalado, se debe tener presente lo que establece la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, en su Artículo 21: "Las únicas

causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:
(...)
c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”.

La antedicha causal de secreto o reserva se encuentra definida en el artículo 7 del Reglamento de la ley N°20.285 sobre acceso a la información pública (Decreto N° 13 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, promulgada con fecha 2 de marzo de 2009), el cual establece lo siguiente en su letra c): “Se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales”

En consecuencia, debemos agregar que para poder validar la información de los niños y niñas que se registran las listas de espera, para los últimos cinco años, tendríamos que hacer una revisión individual de un total de 118.772 carpetas para los años 2013, 2014, 2015, 2016, y 2017, y considerando que la revisión y sistematización de esta información tomaría alrededor de 5 minutos por carpeta, nos daría un tiempo total de 9.898 horas. Considerando que la jornada laboral es de 44 horas, el total del tiempo calculado se traduce en 225 semanas, es decir, que se tendría que poner a más de un/a funcionario/a a trabajar exclusivamente en esta solicitud, sobrepasando con creces los plazos fijados por la ley N° 20.285.

Que, en torno a la interpretación de la causal de reserva referida, la profusa jurisprudencia del Consejo ha establecido que ésta sólo puede configurarse en la medida que los esfuerzos que supone la búsqueda o eventual

sistematización y posterior entrega de lo pedido demande esfuerzos significativos tales, que entorpezcan el normal o debido funcionamiento del organismo, hipótesis que efectivamente se configura en este caso.

Por ejemplo, la decisión de amparo Rol C377-13, resume este criterio de la siguiente forma: "(...) la causal en comento depende ya no tanto de la naturaleza de lo pedido, sino más bien de cada situación de hecho en términos de los esfuerzos desproporcionados que involucraría entregar lo solicitado". Por ende, la configuración de la causal supone una ponderación de hecho sobre los aspectos que configuran tales esfuerzos, entre ellos el volumen de información, costo de oportunidad o la naturaleza y complejidad de lo requerido, entre otros."

La decisión del amparo Rol C3023-15 agrega: "Que, por lo anterior, si bien la información pedida en este punto existe en poder del órgano reclamado, a juicio de este Consejo resultan plausibles los antecedentes proporcionados para configurar la causal de reserva del artículo 21 N° 1 letra c) de la Ley de Transparencia invocada, por cuanto la información pedida que es objeto del presente amparo no se encuentra sistematizada, y su entrega significaría extraer los antecedentes pedidos a partir de la revisión exhaustiva del expediente material respectivo, los que se encuentran físicamente a lo largo del país, debiendo destinar personal y recursos responder al requerimiento en los términos formulados, lo que en definitiva constituye una distracción indebida a las funciones del órgano reclamado, en la forma exigida por la citada norma legal, razón por la cual se rechazará el presente en esta parte".

Por último, en el amparo Rol C1769-13, en la que se solicitó "a) Toda la información que la SBIF disponga de la fusión del Banco Santiago y el Banco Santander; y, b) Todos los cambios de numeración que ocurrieron en las operaciones de crédito, al pasar éstas de Banco Santiago a Banco Santander", posteriormente aclara que se refiere a "toda la información respecto a la mutación de operaciones de crédito que ocurrió en el cambio de bancos ya señalados", resolvió: "El conjunto de requerimientos de información interpuestos por una misma persona, ante un mismo órgano de la

Administración del Estado, en un período acotado de tiempo, puede justificar la concurrencia de la hipótesis de distracción indebida de los funcionarios de dicho órgano, respecto del cumplimiento regular de sus funciones. Ello cuando se acredite que su atención agregada implica para tales funcionarios la utilización de un tiempo excesivo, considerando los recursos institucionales que deben destinarse, razonable y prudencialmente, a la atención de los requerimientos generados por la Ley de Transparencia, interrumpiendo de esta forma la atención de las otras funciones públicas que el Servicio debe desarrollar, o exigiendo una dedicación desproporcionada a esa persona en desmedro de la que se destina a la atención de las demás personas”.

Por otro lado, el Servicio Nacional de Menores con el fin de mejorar la calidad del registro de información ingresada por los Organismos Colaboradores Acreditados sobre niños, niñas y adolescentes a los distintos proyectos de la red Sename, incluyendo lista de espera, firmó el 27 de Septiembre de 2016, un convenio de cooperación programa de interoperabilidad y plataforma integrada de servicios electrónicos del Estado entre el Ministerio Secretaría General de La Presidencia y el Servicio Nacional de Menores, el cual fue aprobado a través de Decreto Exento N° 1.525 del 18 de Octubre de 2016, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Dicho convenio se encuentra operativo informáticamente a contar de Abril de 2017. Lo anterior, permite validar a contar de la fecha de operación la información del/la niño, niña y adolescente ingresado/a por los Organismos Colaboradores a la lista de espera de cada proyecto.

En atención a su consulta ***"También necesito documentos que permitan saber, si ustedes insistirán en el congreso o frente a otras autoridades, en incrementar los recursos que entregan a colaboradores privados ambulatorios y el porqué.***

Cabe señalar que, los recursos a los organismos colaboradores, así como el medio de asignación, se encuentran normado por la ley 20.032, específicamente en el Artículo 1º de esta ley. Qué indica lo siguiente:

“Las disposiciones de esta ley tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Menores, en adelante SENAME, subvencionará a sus colaboradores acreditados.

Asimismo, determinan la forma en que el SENAME velará para que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan”.

Respecto a la incrementación, disminución o mantenimiento del presupuesto destinado a los centros colaboradores privados ambulatorios, o en general a todo el funcionamiento del Servicio, es importante destacar que su fijación se encuentra sujeta a la aprobación de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2018, que actualmente se encuentra en el primer trámite constitucional, en la cuenta de la Cámara de Diputados, y ya en manos de la Comisión Especial Mixta de Presupuesto.

El proyecto de ley mencionado se encuentra publicado en el sitio electrónico de la Cámara de Diputados, y se puede acceder a este a través del siguiente enlace:

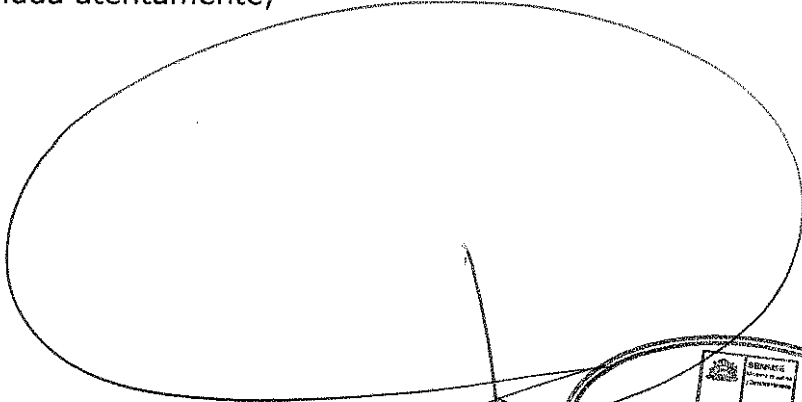
https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=11968&prmBoletin=11452-05

En la página 3 podemos encontrar la siguiente propuesta:


“En forma complementaria, para 2018 se dispone la continuidad de una serie de beneficios y programas, como las acciones y prestaciones de la Red de Protección Social y del Sistema de Pensiones Solidarias. Adicionalmente, cabe destacar el importante esfuerzo que se realizará en materia de protección de menores. El Proyecto de Presupuesto 2018 considera recursos adicionales por \$22.857 millones para las subvenciones del área de protección de menores, lo que representa un incremento del 15,2% respecto de la ley 2017. En lo sustantivo, este incremento se destinará a aumentar el valor base de la subvención que se transfiere a los Organismos Colaboradores Acreditados en el ámbito del Cuidado Alternativo Residencial en un 24%, lo que tendrá un costo

de \$7.484 millones. La otra parte del incremento, permitirá financiar la aplicación del artículo 80 bis de la Ley N°19.968 y el aumento de plazas otorgado en 2017 para los Programas de Diagnóstico Ambulatorio y Prevención Focalizada.”

Saluda atentamente,



SOLANGE HUERTA REYES
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES




HMR/JLS/CNP/KSA/CCS/RAG/GSC
Distribución:

- Destinataria
- Jefe DEJUR
- Coordinador de Transparencia